



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05 266 31 10 001 2018 00133 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

De conformidad con lo ordenado por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, la cual arrojó un saldo de capital con intereses, más costas al 24 de septiembre de 2020, por un valor total de \$3.823.088.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d45a58386de3f6ea72533587f80064d16a6c7ed153752c7390cd38acbdd7f
dfd

Documento generado en 18/11/2020 05:50:23 a.m.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2015 00074 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00483 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el artículo 366, numeral 1º del Código General del Proceso, se procede a liquidar las costas impuestas en auto del 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se aclaró el numeral 3 de la sentencia No. 105 del 3 de agosto de 2020 y se adicionó la misma en el sentido de indicar que sí procedía la condena en costas a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, la correspondiente liquidación quedará así:

CORREO CERTIFICADO	\$ 28.800
AGENCIAS EN DERECHO	<u>\$1.755.606</u>
TOTAL	<u>\$1.784.406</u>
UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS	

Envigado, 17 de noviembre de 2020.

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2018-00483 -00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, las cuales están a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 119.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 18/ 11/ 2020
Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fca58eb53fb2f06c22d0a1699f54321d9a40a4c44b2ff465868eaa2e508356
97**

Documento generado en 18/11/2020 05:50:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICACIÓN 052663110001 2019 00059 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO – ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) de noviembre dos mil veinte (2020)

Se le fijan como honorarios al partidor, doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, la suma de \$3.056.000 que equivale al 1.1% de los activos de la sucesión, los cuales serán pagados por los herederos y la cónyuge supérstite a prorrata de los derechos adjudicados.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab1a41dc2a046e6202e9ac487516b276e0ca2e08b54442419607659267cd8ac
7

Documento generado en 18/11/2020 05:50:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019 00526 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, se MODIFICA la misma, toda vez que luego de observarla se constata que no se liquidaron los intereses y además se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$1.601.000 y no por el valor de \$1.971.000; de igual manera no se incrementó la cuota alimentaria conforme al IPC para el año 2020; así cosas se precede a imprimirle APROBACIÓN a la nueva liquidación llevada a efecto por la Secretaría de este Despacho hasta el 30 de noviembre de 2020, en términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, por un saldo de capital con intereses de \$ 5.885.421,31

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica
Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ea2c34302fee1d37f9043df97b3996a6511247935c0339c3774dcc26ee48c2**
Documento generado en 18/11/2020 05:50:25 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 119.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 18/ 11/ 2020

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2019-00540 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Efectuado el emplazamiento como corresponde de la demandada MARTA OFELIA MAZO PIMIENTA y vencido el término del mismo, sin que a la fecha se hayan hecho presente ante el despacho, es procedente nombrar el Curador Ad Litem, para que la represente, conforme lo ordena el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se nombra como Curador Ad Litem al doctor JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA, quien se localiza en la Carrera 43 No. 36 Sur 29, oficina 205, Edificio la Entrada, Envigado – Antioquia. Teléfonos: 333-33-34/312 799 62 46. Correo electrónico: josegagudelo@hotmail.com.

Como gastos para el desempeño de su labor como Curador, se le fijan la suma de \$300.000¹, que serán asumidos por la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

FIRMADO POR:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA
Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO

¹ Sentencia C-083 de 2014.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

E590A2582299260591FC59984D67A530743684DA8337B495B59BF9
2E2FACE20F

DOCUMENTO GENERADO EN 18/11/2020 05:50:08 A.M.

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:

[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAE
ELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmae-electronica)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	215
Radicado	05266 31 10 001 2020-00055- 00
Proceso	SUCESIÓN TESTADA
Causante	JORGE ELIÉCER MOLINA CASTAÑO Y OTROS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

JUZGADO PRIMERO FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
ORALIDAD

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION TESTADA DE LA ROSA ELENA CASTAÑO RAMÍREZ, CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES en el presente proceso de SUCESION, para el día NUEVE (9) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA, conforme a las siguientes reglas:

- 1.- A la audiencia en que se ha de practicar el inventario y avalúo de bienes, pueden concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del C. Civil y el compañero (era) permanente.
- 2.-El inventario será elaborado por los interesados de común acuerdo y PRESENTADO POR ESCRITO en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el Juez.
- 3.- EN EL ACTIVO DE LA SUCESION, se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.
- 4.- EN EL PASIVO DE LA SUCESION, se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, SIEMPRE QUE EN LA AUDIENCIA NO SE OBJETEN, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos, o por éstos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. EN CASO CONTRARIO LAS OBJECIONES SE RESOLVERAN EN LA FORMA INDICADA EN EL NUMERAL 3 DEL ARTICULO 501 DEL CGP.

5.- SE ENTENDERÁ QUE QUIENES NO CONCURRAN A LA AUDIENCIA ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMÁS HAYAN ADMITIDO.

6.- También se incluirán en el pasivo del inventario los CREDITOS DE LOS ACREEDORES que concurran a la audiencia. SI FUEREN OBJETADOS el Juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3 del Art.501 del CGP; SI PROSPERA LA OBJECION el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.

7.- LA OBJECION AL INVENTARIO TENDRÁ POR OBJETO que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas.

8.- TODAS LAS OBJECIONES se decidirán en la continuación de la audiencia mediante **AUTO APELABLE**.

9.- Los bienes que denuncie cualquiera de las partes, se deben hacer con su respectiva valoración.

10.- En el escrito de inventario y avalúos se especificarán los bienes con la mayor precisión posible:

11.- Respecto de los inmuebles debe expresarse: Ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinaria, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias.

12.- De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse, títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes al momento de la disolución de la sociedad conyugal o patrimonial, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes.

13.- De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen.

14.- Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o por grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan.

15.- Los semovientes se deben mencionar por su raza, edad, destinación y demás circunstancias. (Artículo 34 ley 63/36).

16.- Si la totalidad de los interesados, acuden a la audiencia y no allegan inventario y avalúos por escrito, se fijará nueva fecha.

17.- Si uno de los interesados, acude a la diligencia sin presentar inventario y avalúos por escrito, y su contraparte, Otro u otros interesados si lo allegan, los primeros, solamente podrán objetar los pasivos que les presenten los segundos en dicha audiencia o los acreedores que asistan a la misma. La valoración que aquellos hagan de los bienes relacionados y pedir pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Lo anterior siempre y cuando la audiencia no se pueda celebrar de forma presencial en la sede del Despacho.

Con respecto al escrito presentado por la apoderada judicial de la señora MARTHA NORA CASTAÑO PRÉSIGA, se le hace saber que es en el momento de la dirigencia de inventarios y avalúos cuando debe presentarse el mismo y será allí en donde los herederos manifestarán si lo aceptan o no, máxime que para el cobro del mismo ya se adelanta el proceso respectivo ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado, con radicado No. 2019-01214, conforme se indica en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO 215 RADICADO. 2020-00055- 00
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52baed294c167ad3a90ebdf8e5aa354ddd0b7d26e428f0ebc1a7f06d0ac6541d
Documento generado en 18/11/2020 05:50:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 0526631 10 001 2020-00133- 00
JUZGADO PRIMERO FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se incorpora a estas diligencias el pronunciamiento hecho por la parte ejecutante a las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 278 del C. G. P. por cuanto en este trámite las partes no hay pruebas que practicar, ejecutoriado este auto, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>119</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u>
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10353eeb4fdcf45c459eb7852c14e04b94d11c24ce3f7cc137e1f07b7df21ed1
Documento generado en 18/11/2020 05:50:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00162 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO

Envigado, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Este Despacho con la finalidad de ahondar en garantías y teniendo en cuenta que ya se integro el contradictorio, de conformidad con el inciso segundo del numeral segundo del art 386 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN allegada por la parte demandante con la demanda.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b359ee4a2210413105fbb5b85ca5f8adedb19598dcb6fc1689e07f08a49c5
6c

Documento generado en 18/11/2020 05:50:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en

Estados electrónicos No. 119.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos

Envigado, 18/ 11/ 2020

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00231- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA MARÍA COSSIO ÁLVAREZ en contra del señor GABRIEL JAIME GALLÓN RESTREPO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora MÓNICA MARÍA COSSIO ÁLVAREZ en contra del señor GABRIEL JAIME GALLÓN RESTREPO, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal a la accionada y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la Doctora SANDRA VALENCIA RINCÓN, con tarjeta profesional No. 201.621 del Consejo Superior de la

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2020.00231- 00
judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>119</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc4d41b8e15f94dc52657f5020cd01947b22136b0661670a7f33539551bd
b411

Documento generado en 18/11/2020 05:50:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	216
Radicado	05266 31 10 001 2020-00235- 00
Proceso	VERBAL. INDIGNIDAD PARA SUCEDER
Demandante	BEATRÍZ LUCÍA ARENAS CASTAÑO
Demandado	DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a este despacho conocer de la presente demanda VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER presentada por BEATRÍZ LUCÍA ARENAS DECASTAÑO en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1º, respecto a los supuestos de la competencia general, que:

“...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. ... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...” (Negrilla fuera de texto).

En la presente demanda, la cual fue inadmitida para que subsanará los requisitos exigidos en el auto que antecede, se le solicitó entre otros, indicar la dirección física y el correo electrónico donde debían ser notificados tanto la demandante como el demandado, por cuanto en el acápite de notificaciones se había indicado para la demandante la misma dirección de su apoderada, una vez la parte demandante aclaró lo anterior, se estableció que la demandante desde el 28 de julio de 2020 esta viviendo con su hermana en la vivienda localizada en la carrera 61 a número 35 – 120 en el municipio

de Itagüí, y de igual manera se reitera que se desconoce el domicilio actual del demandado así como su correo electrónico, por lo que se habrá de darse aplicación a la norma antes transcrita, remitiendo la presente demanda por competencia los JUZGADOS DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ITAGUI (REPARTO), para que conozcan de la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda VERBAL DE INDIGNIDAD PARA SUCEDER, promovida por la señora BEATRÍZ LUCÍA ARENAS DE CASTAÑO, en contra del señor DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS, por cuanto la residencia de la demandante es el municipio de Itagüí, Antioquia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia, reparto, para su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO 216 - RADICADO. 05266 31 10 001 2020-00235- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12c81443b9f22e8258ed7f964e1cb2d98911f7dc1aa63c7185b86b1956df037
0

Documento generado en 18/11/2020 05:50:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	214
RADICADO	05266 31 10 2020 00243- 00
PROCESO	VERBAL. CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE	CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA
DEMANDADO	VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA LOS REQUISITOS EXIGIDOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

A través de apoderada, CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA, presentó demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO en contra de la señora VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER.

Por auto de fecha del 13 de octubre de 2020, notificado por estado del 15 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda solicitando los requisitos allí enunciados, de los cuales, frente al exigido en el numeral segundo de dicha providencia para que se aportara el registro civil de nacimiento de Vanessa valentina Zapata Ferrer, expedido en país extranjero en la forma dispuesta en el artículo 251 del C. G. P., no se dio cumplimiento a dicho requisito, aduciendo la apoderada la imposibilidad de dar cumplimiento a dicho requisito, teniendo en cuenta la actual situación de Venezuela, motivo más que suficiente para que el despacho no entre a analizar el escrito, frente a los otros requisitos exigidos.

Advirtiéndole además que el registro civil de nacimiento de VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER no es un requisito que solicitó el Despacho, pero teniendo en cuenta que es una prueba documental que se aportó en el plenario y pretende hacer valer dicha parte tiene que cumplir con lo dispuesto en la norma antes referenciada.

En este orden de ideas, se tiene que la parte demandante no cumplió a cabalidad con lo ordenado por el Despacho en su auto de inadmisión y como consecuencia de ello, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente solicitud de VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DLE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA, frente a VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>119</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44alaea1979f209496853188b4a76198b021clf3d4e1d9359ab0b906e287fb8c
Documento generado en 18/11/2020 05:50:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 0526631 10 001 2020-00259 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal sumaria, promovida por el señor MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA, en contra de la señora SANDRA LILIANA CASTELLANOS CALIXTO, en calidad de representante legal de su hijo MAXIMILIANO SARMIENTO CASTELLANOS.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y concreto los artículos 82 a 84, 390 del Código General del Proceso

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIA sobre DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por MARIO ALEXANDER SARMIENTO SEPÚLVEDA en contra de la señora SANDRA LILIANA CASTELLANOS CALIXTO, en calidad de representante legal de su hijo MAXIMILIANO SARMIENTO CASTELLANOS, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello (arts. 82, 84, 390 y SS del C.G.P.).

SEGUNDO: Córrase traslado de la misma a la demandada, mediante notificación personal de este auto y entrega de copia del libelo y anexos, a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

CUARTO: Se reconoce personería para representar al demandante, en la forma y términos del poder conferido, a la abogada CAROLINA RIVERA

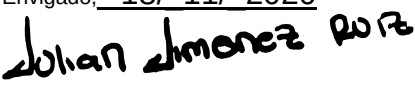
AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2020 00259 00
RINCÓN, con tarjeta profesional No. 225.143 del Consejo Superior de la
Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. <u>119</u> .
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, <u>18/ 11/ 2020</u>

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8d0874af93d77f1ba3c17ac9f4914e1d41915143ca4fa2af068de9c6c9ac0
c0

Documento generado en 18/11/2020 05:50:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 31 10 001 2020-00269- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN en contra del señor GABRIEL JAIME GALLÓN RESTREPO, a través de apoderada judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, instaurada a través de apoderada judicial por la señora ASTRID ELENA BETANCUR CASTRILLÓN en contra del señor CARLOS MARIO MARÍN MESA, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85 y 489-5 y 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación por estados al señor CARLOS MARIO MARÍN MESA y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda, lo anterior toda vez que se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución.

TERCERO: Con el fin de garantizar el derecho de defensa a la demandada se ordena notificar la presente decisión en el proceso de divorcio de matrimonio civil radicado 2019-00500, advirtiéndole que todas las actuaciones que se profieran en adelante se publicaran en este radicado (2020-00269)

CUARTO: Se reconoce personería a la Doctora ANA CRISTINA TORO SALAZAR, con tarjeta profesional No. 56.269 del Consejo Superior de la judicatura, para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 119.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/ 11/ 2020

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
83eee960cf02a255d287d32f187b58899107b1823b94f48cea8e6222a09f
dc05

Documento generado en 18/11/2020 05:50:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>